

PLAN OPERATIVO PARA REACTIVACIÓN GRADUAL DEL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS POR CARRETERA ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ANIMADOS por el deseo de fortalecer e intensificar los tradicionales lazos de amistad existentes entre el Ministerio del Poder Popular para el Transporte de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Transporte de la República de Colombia, en materia de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera,

DESTACANDO los desafíos que presenta la reapertura gradual, progresiva y sostenible para el transporte internacional en beneficio de los connacionales en zona de frontera de ambos países,

DESEANDO facilitar el transporte internacional de carga y pasajeros por carretera,

CONVENCIDOS de que, el transporte internacional de carga y pasajeros por carretera está basado en los principios de reciprocidad, legalidad, no discriminación y trato justo y equitativo,

CON EL FIN DE promover el desarrollo económico y productivo de ambos países, a través del fortalecimiento de un intercambio comercial bilateral justo, equilibrado y transparente y la implementación de instrumentos que garanticen la unión de nuestros pueblos, y concertar el reimpulso y resolución de los nudos críticos en materia de transporte terrestre, aéreo, fluvial y marítimo, consignado en la Declaración Conjunta de los presidentes de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolas Maduro Moros, y de la República de Colombia, Gustavo Petro Urrego en Caracas el día 01 de noviembre de 2022,

Se suscribe el presente Plan Operativo para el Transporte Internacional de Carga y Pasajeros por Carretera como compromiso de la Reunión entre el Señor Ministro de Transporte de Colombia, Dr. Guillermo Francisco Reyes González, y el Señor Ministro del Poder Popular para Transporte de la República Bolivariana de Venezuela, GD. Ramón Celestino Velásquez Araguayán, llevada a cabo en la ciudad de Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2022.

I. OBJETIVO

Establecer un Plan Operativo Bilateral y Simultáneo para permitir el ingreso y salida de vehículos habilitados para el transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela y viceversa, basado en los principios de reciprocidad, legalidad, y trato justo y equitativo.

II. ALCANCE

El Plan es aplicable para el ingreso y salida de vehículos con placa extranjera y sus tripulantes que cuenten con los documentos habilitantes para llevar a cabo operaciones de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, en los pasos fronterizos entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela.

Se designan como órganos ejecutores para la aplicación del presente Plan, los siguientes:





Versión 31/12/2022 5:48am

- a. Por la República Bolivariana de Venezuela: el Ministerio del Poder Popular para el Transporte.
 - b. Por la República de Colombia: Ministerio de Transporte a través de la Dirección de Transporte y Tránsito.
1. El servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera será prestado por el Transportista Autorizado, que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Plan.
 2. Para prestar el servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, el transportista deberá obtener la autorización para cada uno de los vehículos y unidades de carga o pasajeros con que pretenda operar.
 3. Para solicitar la autorización de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, el transportista debe ser persona jurídica de transporte, constituida en el territorio de cualquiera de las Partes. La conformación de la persona jurídica se rige por el marco legal de la Parte en el cual fue creada.

III. PROCEDIMIENTO

La tripulación y los vehículos de placa extranjera que deseen realizar operaciones de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera a través de los Puestos de Control Migratorio terrestres ubicados en la frontera entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela, deberán aplicar el siguiente procedimiento:

4. El servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera sólo podrá efectuarse a través de los pasos de frontera habilitados entre las Partes y estará sujeto a los mecanismos de control establecidos, conforme a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos y a las condiciones señaladas en el presente Plan.
5. Los participantes en este Plan reconocerán y homologarán los documentos requeridos para el transporte internacional de carga y pasajeros por carretera de acuerdo con lo establecido en los instrumentos jurídicos nacionales respecto a las condiciones para las renovaciones y nuevas autorizaciones transitorias de transporte internacional por carretera entre la República de Colombia – Ministerio de Transporte y la República Bolivariana de Venezuela - Instituto Nacional de Transporte Terrestre - INTT.

NOTA: Ambos Países acuerdan la libre contratación para las unidades de carga destinadas para el transporte internacional de carga.

6. El transporte internacional será prestado por las rutas y de acuerdo con las frecuencias e itinerarios concertados entre los participantes y asignados por estos.

NOTA: La prestación del servicio se hará por las rutas y cruces de frontera habilitados por los órganos ejecutores.





Versión 31/12/2022 5:48am

7. La empresa de transporte internacional debidamente autorizada, con sus vehículos habilitados, deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil derivada de los accidentes ocasionados a pasajeros y a terceros o cosas no transportadas, y los daños corporales que sufra la tripulación como consecuencia de accidentes causados a los vehículos habilitados; la cual deberá ser acreditada por el transportista internacional, previo al inicio de la prestación del servicio.

Dicho seguro deberá cumplir con los requisitos y amparos establecidos en el Anexo de Seguro señalados en el Acuerdo entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela sobre el transporte Internacional de carga y pasajeros por carretera – suscrito agosto de 2014.

El seguro que debe tomar el transportista autorizado, podrá ser contratado en el territorio de la otra Parte o en el Estado de origen de este, y en todo caso, la compañía de seguros que emita la póliza contará con representación en ambas Partes para garantizar la atención en los dos Estados.

8. En las operaciones o los regímenes de importación, exportación, tránsito y en el servicio de trasbordo, los Participantes convienen en aplicar los procedimientos o las formalidades aduaneras, de conformidad con los procesos y controles aduaneros de ingreso a ambos países.

9. Las autoridades migratorias de cada Estado Parte, de manera coordinada, determinarán los documentos de autorización para la admisión, ingreso, permanencia y egreso de los pasajeros a su territorio por los pasos de frontera habilitados. Adicionalmente, establecerán los procesos de vigilancia y control migratorio y de extranjería que cumplirán los tripulantes de vehículos habilitados para el Transporte Internacional de Carga y Pasajeros por Carretera.

10. Las autoridades sanitarias y de salud de cada Estado Parte, de manera coordinada, determinarán los documentos para la admisión, ingreso, permanencia y egreso de los pasajeros a su territorio por los pasos de frontera habilitados. Adicionalmente, establecerán los procesos de vigilancia y control que cumplirán los tripulantes de vehículos habilitados para el Transporte Internacional de Carga y Pasajeros por Carretera.

11. El ingreso del vehículo en transporte internacional de carga por carretera, será autorizado hasta el lugar donde se encuentran los depósitos y/o almacenadoras habilitadas. Esta actividad debe ser monitoreada de manera permanente.

12. La carga deberá ser descargada y/o transbordada a los depósitos y/o almacenadoras habilitadas que se encuentren ubicadas en un rango no superior a veinte (20) kilómetros contados desde la frontera. La elección del depósito y/o almacenadora será definida por el usuario aduanero conforme a la normatividad vigente y el ingreso de los tripulantes al país de destino será autorizado hasta el lugar asignado. Esta actividad debe ser monitoreada de manera permanente.

NOTA: Para el caso del ingreso de vehículos con carga líquida, refrigerada o cualquier otro tipo





Versión 31/12/2022 5:48am

de carga que por sus condiciones no sea susceptible de descargue o transbordo, se permitirá el desenganche de la unidad de carga para efectos de transportarla hasta su lugar de destino por un vehículo con placa del país en que se realice el desenganche, según sea el caso, respetando las condiciones sobre límites de pesos y dimensiones de los vehículos destinados al transporte internacional de carga por carretera que se establezcan.

13. El tiempo de permanencia de los tripulantes, vehículos y unidades de carga será por el término que dure el descargue, trasbordo y/o desenganche de la carga transportada. Posterior a ello, abandonarán el territorio del país de destino de la carga, realizando el respectivo proceso de Control Migratorio de salida.

14. Las autoridades competentes de cada país establecen las condiciones sobre límites de pesos y dimensiones de los vehículos destinados al transporte internacional de carga y pasajeros por carretera así:

Por parte de Colombia:

- Peso Máximo: 48-52 Ton
- Ancho: 2,6 a 3,5 mts
- Largo: 18,5 mts
- Altura: 4,4 mts

Por parte de Venezuela:

- Peso Máximo: 48-52 Ton
- Ancho: 2,6 a 3,5 mts
- Largo: 21-25 mts
- Altura: 3,9 mts

15. Las autoridades competentes de cada país realizarán el control respectivo a los vehículos de carga internacional y a las unidades de carga internacional de placa extranjera, que ingresan por los pasos fronterizos, para garantizar el cumplimiento del presente Plan.

16. Todas las instituciones de control que prestan sus servicios y controles definidos en el punto fronterizo deberán cumplir adicionalmente con los planes de seguridad y salubridad establecidos por las autoridades de salud.

17. Los participantes en el Plan convienen establecer una Comisión de Trabajo Permanente, la cual se reunirá alternativamente en la República Bolivariana de Venezuela y en la República de Colombia, en las ciudades, fechas y con la agenda que de común acuerdo determinen, a través de los canales diplomáticos.

NOTA: La Comisión de Trabajo estará conformada por un delegado de las autoridades de vigilancia, control y de transporte. Asimismo, se convocarán a las entidades competentes para regular el tránsito y transporte transfronterizo, internación temporal de vehículos y otras modalidades de transporte internacional de los dos países. Los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países prestarán apoyo a las comisiones.

18. El Ministerio de Transporte de la República de Colombia y el Ministerio del Poder Popular para el Transporte de la República Bolivariana de Venezuela se comprometen a notificar a su par por escrito sobre situaciones de hecho o de derecho que puedan afectar la aplicación del presente plan.





Versión 31/12/2022 5:48am

El presente Plan Operativo tendrá una vigencia de 12 meses, contado a partir del 1 de enero de 2023, tiempo en el cual se analizará su cumplimiento y la pertinencia de continuar implementando las medidas anteriormente señaladas; y, podrá ser renovado y/o modificado por escrito, previo acuerdo entre los participantes.

El presente Plan es firmado el día 31 del mes de diciembre de 2022.



Ramon Celestino Velásquez Araguayán
Por parte del Ministerio del Poder Popular para
Transporte de la República Bolivariana de
Venezuela

Guillermo Francisco Reyes González
Por parte del Ministerio de Transporte de la
República de Colombia



ANEXOS

Anexo 1: Tabla de equivalencias de requisitos nacionales de las partes

REQUISITOS COLOMBIA	REQUISITOS VENEZUELA
Documento de propiedad del vehículo	Documento de propiedad del vehículo
SOAT o póliza equivalente	Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual nacional
Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual internacional	Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual internacional
Placas de identificación del vehículo	Placas de identificación del vehículo
Estar en óptimas condiciones técnico-mecánicas y de seguridad o presentar Revisión técnico-mecánica si el tránsito es superior a 3 meses.	Estar en óptimas condiciones técnico-mecánicas y de seguridad.
Licencia de conducción	Licencia de conducir
No Aplica	Certificado médico de salud para conducir
Pasaporte	Documento de identidad o pasaporte
Para el Transporte Internacional de Carga:	Para el Transporte Internacional de Carga:
Certificado de Idoneidad o Documento de Idoneidad otorgado a la empresa.	Certificado de Idoneidad o Documento de Idoneidad otorgado a la empresa.
Permiso de prestación de servicios o Permiso complementario de prestación de servicios para carga	Permiso de prestación de servicios o Permiso complementario de prestación de servicios para carga
Para el Transporte Internacional de Pasajeros:	Para el Transporte Internacional de Pasajeros:
Permiso originario de prestación de servicios para pasajeros.	Permiso originario de prestación de servicios para pasajeros.
Permiso complementario de prestación de servicios para pasajeros.	Permiso complementario de prestación de servicios para pasajeros.

